1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Número del proceso	ICBF-SASI-10-2024SEN
Objeto	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL.
Modalidad de contratación	Selección abreviada subasta inversa
Fecha del análisis	Octubre 15 de 2024

2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE)[1] *"Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector"*.[1]

Con relación a este concepto, en la sentencia CE SIII E 17783 DE 2008[2] se precisa que *"puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida."*

En la misma sentencia se menciona que *"una entidad pública puede descalificar de un proceso licitatorio a un participante que presente una propuesta con precios artificialmente bajos, a pesar de que esta causal no esté prevista en los pliegos de condiciones, debido a que la entidad puede descalificar proponentes por las razones que se establezcan en la ley, dentro de las que se encuentran esta causal.*

Con el propósito de identificar las principales características de las ofertas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, Colombia Compra Eficiente publicó la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*[3]. En esta Guía se establecen las herramientas para identificar y analizar las ofertas

[1] Colombia Compra Eficiente, síntesis normativa y jurisprudencia en contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiapreciosartificialmentebajos.pdf , fecha de consulta 15 de octubre de 2024
[2] Colombia Compra Eficiente, síntesis normativa y jurisprudencia en contratación Sentencia: CE SIII E 17783 DE 2008, disponible en https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/precios-artificialmente-bajos, fecha de consulta 11 de octubre de 2024
[3] ANCP – CCE, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiapreciosartificialmentebajos.pdf, fecha de consulta 15 de octubre de 2024

que pueden ser artificialmente bajas, para sustentar la decisión de la Entidad sobre si acepta o rechaza una oferta.

El presente documento tiene por objetivo explicar el análisis realizado con respecto a las ofertas económicas recibidas en el proceso de selección No. ICBF-SASI-010-2024SEN, con el fin de determinar si el proponente ganador realizó una oferta artificialmente baja. Lo anterior, de acuerdo con la solicitud de apoyo[4] realizada por el comité evaluador y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 en donde se estipula que:

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

3. OFERTAS RECIBIDAS

Las ofertas finales recibidas en el proceso de selección fueron las siguientes:

TABLA NO. 1 – RESUMEN OFERTAS RECIBIDAS PROCESO DE SELECCIÓN NO. ICBF-SASI-010-2024SEN

Ofertas recibidas		Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios
1	SUBE INGENIERIA SAS	$36.832.320,00
2	JD AIRES INGENIERIA	$37.584.000,00
3	ANDIREC LTDA	$46.980.000,00
4	AINECOL SAS	$49.478.400,00

[4] El comité evaluador solicita el apoyo de la Dirección de Abastecimiento toda vez que esta dirección elabora o revisa los estudios de sector y costos que soportan la estimación del presupuesto oficial de los procesos de selección que adelanta el ICBF.

Fuente: Informe de evaluación sobre económico publicado en la plataforma SECOP II a través de mensaje con Referencia

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS

Teniendo en cuenta que la Entidad adelantó un proceso de subasta recibiendo cuatro (04) ofertas finales, se realiza la comparación absoluta de acuerdo con la metodología expuesta en el numeral 3 de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de la ANCP – CCE[5].

Se consolidaron las ofertas económicas finales recibidas en el marco del proceso de selección y se compararon con el valor total resultante del estudio de sector elaborado por la entidad, determinándose la diferencia porcentual que existe entre cada oferta con el valor la sumatoria de los precios unitarios, como se muestra a continuación:

TABLA NO. 2 – RESUMEN ANÁLISIS OFERTAS RECIBIDAS PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. ICBF-SASI-010-2024SEN

Cantidad de Ofertas finales	4 Ofertas	**Análisis a realizar**	**Comparación Absoluta**
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):			$51.540.000,00

Ofertas recibidas		**Valoro Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios**	**% Diferencia de la oferta con respecto al Costo Estimado del contrato**
1	SUBE INGENIERIA SAS	$36.832.320,00	28,54%
2	JD AIRES INGENIERIA	$37.584.000,00	27.08%
3	ANDIREC LTDA	$46.980.000,00	8.85%
4	AINECOL SAS	$49.478.400,00	4%

Fuente: Informe de evaluación sobre economico publicado en la plataforma SECOP II de fecha 08/10/2024, cálculos Dirección de Abastecimiento.

La menor oferta fue la presentada por SUBE INGENIERIA SAS, la cual tiene una diferencia de 28,54% con respecto al costo estimado por la Entidad y a la menor oferta inicial.

La Guía de la ANCP – CCE, antes mencionada, establece *"en la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad*

[5] ANCP – CCE, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiapreciosartificialmentebajos.pdf , fecha de consulta 15 de octubre de 2024

Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal."

En consideración a que la diferencia entre el costo estimado por la Entidad y la menor oferta supera el 20%, la Entidad solicitó al oferente justificar los precios ofertados.

5. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DEL OFERTENTE

En el documento "Anexo 2 Justificación precios artificialmente bajos", remitido por el proponente SUBE INGENIERIA SAS, justifica los precios ofertados en el proceso de selección No. ICBF-SASI-010-2024SEN y discrimina los costos y utilidad asociados a la ejecución del contrato. De igual forma, el oferente precisa que:

1. La propuesta económica presentada al proceso de contratación No. ICBF-SASI-010-2024SEN – REGION 2, responde a circunstancias objetivas obtenidas de la indagación del mercado, estudios serios propios del continuo desarrollo y desempeño en la actividad de suministro de mantenimientos preventivos y correctivos como los solicitados, que se demuestra ampliamente con la experiencia exigida por la entidad y aportada por la firma que represento.
2. La propuesta económica presentada al proceso de contratación referenciado que contiene el detalle de cada uno de los ítems requeridos por la entidad, no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, toda vez que nuestra compañía está en la posibilidad de ofrecer los mejores precios del mercado, al no solo contar con suficiente experiencia en dichos mantenimientos sino que además cobramos por nuestros servicios, precios justos, pues cobrar por tales servicios precios más elevados, estos resultarían "sobrevalorados".

 El término sobrevalorado, de conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, corresponde a "Otorgar a alguien o algo mayor valor del que realmente tiene" por ello y aunque la entidad haya realizado un estudio de mercado, los precios cotizados en la etapa de planeación del proceso y con los cuales se determinó el presupuesto de la entidad, se encuentran a juicio de nuestra compañía "sobrevalorados" es decir, no corresponden a la realidad comercial de este tipo de servicios.

3. Se reitera nuestro compromiso en el cumplimiento del objeto y obligaciones que nazcan del futuro contrato, en condiciones beneficiosas para el interés general y fines públicos No. ICBF-SASI-0102024SEN – REGION 2, tal como se manifestó en su oportunidad con la presentación de nuestra propuesta.

4. Además, debe tenerse presente que en el trafagar del mercado y en el ejercicio de actividades de comercio, que, en virtud de la autonomía de la voluntad, de la buena fe

contractual y del ejercicio de la libre competencia económica, que cada empresa es autónoma en la formulación de las propuestas económicas para la realización de negocios jurídicos. Así lo ha instituido nuestra Constitución Política Colombiana en su Artículo 333 que al tenor expresa:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

5. Expuesto lo anterior, y según la petición específica realizada en el oficio que se responde, nos permitimos manifestar el ítem según las recomendaciones realizadas por Colombia Compra Eficiente en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", en la que se encuentra el análisis completo de nuestra oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del futuro contrato, en los siguientes términos: * SE ANEXA EXCEL CON ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS*

*El valor descrito en el cuadro tienen incluidos todos los costos directos e indirectos, los costos para la expedición de las pólizas que amparan los riesgos que se desprendan del futuro contrato y los gastos que se desprenden de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades. **Así mismo, téngase presente que para el ítem que integra la propuesta económica se expresa lo siguiente:

1.1. Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que nuestra compañía tiene ahorros significativos en el pago de prestaciones sociales, salarios y todo lo que se desprende de la figura jurídica "contrato de trabajo", habida consideración de que el personal técnico operativo utilizado en la ejecución de las actividades de estas categorías son realizados con personal idóneo contratado bajo la figura jurídica de contratos de prestación de servicios, que no tienen carga prestacional alguna, pero que garantizan la ejecución de las actividades en los más altos estándares técnicos.

1.2 Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que nuestra compañía mantiene relaciones comerciales estratégicas con proveedores de equipos que le permiten obtenerlos a muy bajos costos con las mejores calidades ofrecidas en el mercado.

PÚBLICA

1.3 Sobre los costos de administración, es pertinente manifestar que en la ejecución del contrato no se hace administración alguna de recursos públicos, toda vez que el servicio es pagado con posterioridad a su realización, por lo que no se genera costo a la entidad por este concepto.

1.4 Los costos y ganancias proyectadas se realizaron teniendo en cuenta la especificación en qué consistía el ítem descrito por la entidad.

1.5 Los valores discriminados en la propuesta tienen en consideración de que para SUBE INGENIERIA S.A.S la mayor ganancia con la ejecución del contrato se encuentra en la experiencia a obtener como activo imprescindible para el desarrollo del objeto social de nuestra compañía.

2. Las anteriores claridades se hacen como respuesta de la legítima preocupación de la entidad de garantizar la exitosa ejecución del contrato que permita la satisfacción de las necesidades públicas y de la aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que, mediante nuestra propuesta y las explicaciones entregadas en este escrito, se le deja claro al proceso No. ICBFSASI-010-2024SEN – REGION 2, que la estructuración de precios de nuestra propuesta económica no pone en riesgo la ejecución del futuro contrato y que en la estructuración de precios se han contemplado todas las variables necesarias para la exitosa ejecución.

3. Es preciso expresar que la integralidad de nuestra oferta se ajusta a los requerimientos técnicos, jurídicos y económicos exigidos por la entidad en la Invitación Pública mencionada, en cumplimiento de nuestra obligación legal descrita en el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que indica que "(…) Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)".

4. Para terminar se le manifiesta a la entidad que se ratifica en todas sus partes la integralidad de la propuesta técnica y económica presentada en días pasados al proceso de contratación No. ICBFSASI-010-2024SEN – REGION 2, manifestando una vez más que la misma responde a circunstancias objetivas obtenidas de la indagación del mercado, incluidos todos los costos directos e indirectos, los costos para la expedición de las pólizas que amparan los riesgos del futuro contrato, que no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, garantiza la ganancia de la firma que represento y el cumplimiento del objeto y obligaciones que nazcan del futuro contrato en beneficio de los intereses públicos.

PÚBLICA

6. RECOMENDACIÓN

En consideración a las razones expuestas anteriormente, se concluye que la oferta no es artificialmente baja.

7. ANEXOS

1 Informe de evaluación proceso de selección No. ICBF-SASI-010-2024 SEN
2 Justificación precios artificialmente bajos oferente SUBE INGIENERIA SAS. (4 archivos en pdf).

Revisó	Raul Castaño	Contratista Dirección de Abastecimiento
Proyectó	Camila Alejandra Polo Suárez	Contratista Dirección de Abastecimiento

PÚBLICA